

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se tiene la existencia de títulos judiciales a favor del presente asunto. Sírvese proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 6 de agosto de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diez (10) de agosto de Dos Mil Veinte

La señora JENNIFER ANDREA CASTILLO SANCHEZ, en escrito que antecede, manifiesta que desde el mes de enero y febrero del presente año, ha estado solicitando los títulos que fueron consignados por el señor Ramiro Vanegas Navas en el presente asunto, pero que siempre que se presenta en el Juzgado le indican que debe esperar la ejecutoria del auto que ordena la entrega del mismo para su cobro.

Señala que no entiende tal procedimiento, teniendo en cuenta que es una consignación por alimentos.

Por lo tanto, solicita que los títulos que reposan en el Juzgado sean autorizados al banco agrario para que se realice el respectivo pago, el cual podrá hacerse de ser viable a mi cuenta de ahorros de Bancolombia 29168976257.

Al respecto, se le informa a la memorialista que mediante providencia de fecha 3 de febrero se ordenó la entrega de los títulos judiciales descritos en el auto en mención, luego de que los mismos fueran puestos a disposición por el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, en atención a que el pagador de FOTO VANEGAS los consignó erradamente en dicho Despacho.

Además, se ordenó oficiar al pagador de FOTO VANEGAS para que procediera a realizar correctamente las consignaciones decretadas en Sentencia del 22 de abril de 2016, librando el oficio No. 277, el cual fue retirado por la demandante el 11 de marzo último, sin que se observe constancia de su recibo.

Posteriormente, en auto del 10 de marzo de 2020, se solicitó al Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga que dejara a ordenes de este Despacho Judicial los títulos judiciales consignados a favor del presente proceso, librando el Oficio No. 567, el cual fue recibido el 11 de marzo pasado.

Consultada la relación de títulos judiciales del banco Agrario, se aprecian las siguientes consignaciones:

- 460010001539570 por valor de \$ 438.900 (04/03/20)
- 460010001544361 por valor de \$ 438.900 (30/03/20)

Cabe mencionar que las medidas de contingencia decretadas por el Gobierno Nacional para mitigar la propagación del COVID-19 comenzaron a regir a partir del 16 de marzo pasado.

Además, en ningún momento el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga informó si habían realizado las conversiones de los títulos judiciales ordenados en el auto del 11 de marzo de 2020.

En este orden de ideas, se ordena la entrega de los títulos judiciales 460010001539570 y 460010001544361 para un total de \$877.800, a favor de la señora JENNIFER ANDREA CASTILLO SANCHEZ, correspondientes a las cuotas alimentarias a favor del niño D.S.V.C.

Para el pago de los títulos, una vez sea notificado por estados el presente auto y tanto la señora Juez como la Secretaria autoricen la expedición de los mismos, se le informará a la demandante a través del correo electrónico jenacas@hotmail.com la metodología para su retiro en el Banco Agrario de Colombia.

En este sentido, se niega la solicitud de que el pago se realice en la cuenta de ahorros de la señora JENNIFER ANDREA CASTILLO SANCHEZ, ya que en ningún momento se ordenó tal procedimiento en la Sentencia No. 41 del 22 de abril de 2016. Por lo tanto, si las partes desean cambiar el mecanismo de cancelación de las cuotas alimentarias, deberán aportar el respectivo acuerdo de pago para su aprobación.

Igualmente se le aclara a la demandante que cada una de las solicitudes que ha realizado en el presente año, el Despacho las ha resuelto de manera rápida, tal como se puede apreciar en el expediente en las providencias de fecha 27 de enero, 3 y 10 de febrero, y 10 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30fde1137250cca4f974560143faf036669540cf59bec22a862761dd84c0fc83

Documento generado en 10/08/2020 07:27:11 a.m.